

---

San Carlos de Guaroa –Meta-, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado: Proceso ejecutivo con garantía hipotecaria 2021-00009**

Rechaza por improcedente la solicitud que antecede en cuanto a la radicación del oficio de la medida cautelar dentro del proceso decretada, como quiera que está es una carga que atañe directamente a la parte interesada, en consecuencia se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de junio de 2021, para lo anterior se le concede el término de cinco (05) días, so pena de iniciar el conteo de términos para la terminación del proceso por desistimiento tácito contemplado en el literal b) numeral 2 Artículo 317 del C.G.P..

**Por Secretaría contabilíicense** los anteriores términos, una vez feneidos ingrese el expediente digital al Despacho o se cumpla con la carga procesal impuesta, lo que ocurra primero, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Finalmente se autoriza a la parte demandante para que retire el oficio físico en la secretaría del despacho, guardando las respectivas medidas de bioseguridad, y advirtiendo por el mismo medio, que quien va a reclamar los oficios no ha presentado síntomas de coronavirus.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez